

**RE: URGENTE EJECUTIVO: 2017-27; EJECUTANTE: FLOR JANETH ARDILA;
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 13:54

Para: John Alexander Rincon Medina <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Nohora Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 9:47

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Janeth Ardila <janethardila@gmail.com>

Asunto: URGENTE EJECUTIVO: 2017-27; EJECUTANTE: FLOR JANETH ARDILA; ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo 2017-27

Ejecutante: FLOR JANETH ARDILA REYES

Ejecutado: EDEL HORACIO REYES DURAN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

El suscrito, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutante, dentro del término legal, **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra del auto con fecha 17 de mayo de 2022, notificado por estado el 18 de mayo de 2022, el cual sustentó de la siguiente manera:

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1- El despacho dispone en el auto objeto del recurso lo siguiente:

"Estese a lo decidido en auto del 30 de marzo de 2022"

2- El auto con fecha 30 de marzo de 2022, ordenó:

"Rechazar la solicitud de designación de perito evaluador, porque en vigencia del Código General del Proceso corresponde a la parte interesada aportar el avalúo que pretenda hacer valer, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas (artículo 227 ibídem)."

Frente a lo anterior, es motivo de inconformidad para el suscrito, que, el despacho, no tenga en cuenta que, para el caso en cuestión, existe norma especial, sobre la general, siendo la norma general, el artículo 227 del Código General del Proceso y **la especial, el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso**, bajo el entendido que estamos frente a un proceso ejecutivo y precisamente el artículo 444 ibídem, regula el avalúo en los procesos ejecutivos **y el despacho debe tener presente, que al aplicar el artículo 227 ibídem y no el artículo 444 ibídem, está transgrediendo, los artículos 11 y 13 ibídem, en consonancia con el artículo 228 de la Constitución Política de 1991**, normas jurídicas que son de tan vital importancia en el presente asunto, y por eso, me tomo la tarea de transcribirlas a continuación:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Ahora bien, para que no quedé manto de duda, del por qué estoy afirmando, que, el despacho, está transgrediendo las normas jurídicas mencionadas, situación que me parece bastante delicada, y que desde ya visualizo una presunta vía de hecho por defecto fáctico, procedo a exponer los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1- Mi poderdante en atención a lo ordenado por el auto proferido por su despacho con fecha 30 de marzo de 2022, acudió a una entidad

especializada, como lo es la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en donde le proporcionaron el último concepto técnico GSC-ZC No. 000542^[1] emitido por dicha Agencia sobre el título minero No. HKU-15571, objeto del embargo y posterior secuestro. Según consta en el documento y de acuerdo con la explicación que recibí mi poderdante, por parte de una funcionaria de la Agencia Nacional de Minería que atendió su consulta, el título minero corresponde a un yacimiento de materiales de construcción, localizado en Villavicencio por el cual se debe pagar anualmente una póliza minero ambiental que para el año 2021 ascendía a \$283'126.140 suma que corresponde al 10% del valor del título minero calculado a partir de la producción de los materiales que se extraen, en este caso gravas y arenas, debido a que se encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, a partir de los datos de la Agencia Nacional de Minería se deduce que el 100% del valor total del título es de \$ 2.381'261.400.

2- De otra parte, mi poderdante indagó por el costo del avalúo del título minero encontrando que la tarifa se encuentra alrededor del 3 x 1.000 del valor total estimado, que en este caso sería de 7 millones de pesos como mínimo. ^[2] Y el doctor Fernando Cristancho, abogado y perito evaluador^[3], el 5 de abril de 2022. le presentó una propuesta de servicios por la elaboración del dictamen por valor de \$8.000.000.^[4]

3- Actualmente mi poderdante no cuenta con recursos ni con capacidad de endeudamiento para cubrir el costo del avalúo, ella ha trabajado como contratista y desde diciembre del año pasado no tiene ningún contrato, además las múltiples deudas que el préstamo realizado al ejecutado Edel Horacio Reyes, le generó una difícil situación económica en todos estos años que hasta la fecha no he podido superar.^[5]

4- El despacho al parecer no se tomó la tarea de visualizar los 5 medios de prueba documentales aportados con la solicitud de designación de perito enviada por correo electrónico el 8 de abril del año en curso, los cuales vuelvo a describir y aportar con este recurso, pues, es de extrema preocupación para el suscrito, que en dicha solicitud expuse argumentos

jurídicos (numeral 6 del artículo 444 del C.G.P) y medios probatorios conducentes y pertinentes, con el fin de que el despacho tuviera en cuenta que, el objeto de los procedimientos, es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y que las normas procesales son de orden público, entonces no entiendo el por qué si está plenamente probado que mi poderdante no cuenta con los recursos económicos para sufragar el dictamen pericial y aparte de eso, existe norma jurídica procesal que se debe aplicar en el presente asunto (**numeral 6 del artículo 444 del C.G.P**), debido a que obliga al juez a nombrar el perito en este caso, el despacho, profiere un auto en el que pareciera no leyó los argumentos de mi solicitud, pues se limita a disponer *"Estese a lo decidido en auto del 30 de marzo de 2022"*.

5- En consecuencia, debo poner de presente, que, esta ,no es la primera vez, que el despacho incurren en errores de aplicación e interpretación de las normas jurídicas, pues es bueno recordar, que, si no fuera, por mis conocimientos de las normas jurídicas que regulan la medida cautelar de secuestro de los derechos de exploración y explotación de un contrato de concesión minera, el despacho no hubiera ordenado el secuestro, pues como consta en el expediente, el suscrito tuvo que interponer dos recursos en contra de sus desacertadas decisiones judiciales, situación que generó una pérdida de tiempo y dilación en el presente asunto, tanto es así que ya vamos a completar 5 años en el trámite del proceso ejecutivo y que están en riesgo de recuperación por esta vía ejecutiva, los más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS que se le adeudan a mi poderdante, si tenemos en cuenta la liquidación del crédito a la fecha presente y que, si seguimos con estas decisiones judiciales, que van en contra de la ley, se corre el riesgo de que no se cumpla con el pago de la obligación, pues contamos con la esperanza de que se logre llevar a cabo la diligencia de remate, pero, para que eso se logré, debemos primero, avaluar los derechos de exploración y explotación del contrato de concesión minera, situación que, no se ha logrado por las decisiones judiciales que transgreden la ley proferidas por el despacho.

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1- Concepto técnico GSC-ZC No. 000542 emitido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- 2- Declaración juramentada rendida por la demandante ante la notaría 46 del Círculo de Bogotá.
- 3- Perfil profesional con soportes del doctor FERNANDO CRISTANCHO.
- 4- Oferta de servicios presentada por el doctor FERNANDO CRISTANCHO con fecha 5 de abril de 2022.
- 5- Declaración juramentada rendida por la señora DORYS ARDILA REYES ante la notaría 46 del Círculo de Bogotá.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y probatorios, solicito:

PRIMERO: Que se reponga el auto con fecha 17 de mayo de 2022 y se de aplicación al **numeral 6 del artículo 444 del C.G.P, en el sentido que el despacho designe perito evaluador.**

SEGUNDO: En caso de no reponer, conceder recurso de apelación, para que el juzgado civil del circuito competente, evalúe los argumentos jurídicos y probatorios de este recurso y así proceda a revocar el auto con fecha 17 de mayo de 2022 y se de aplicación al **numeral 6 del artículo 444 del C.G.P, en el sentido que el despacho designe perito evaluador.**

Es importante resaltar que en este caso, el recurso de apelación es procedente debido a que el auto objeto del recurso está negando el decreto de una prueba, es decir no está designando un perito para que rinda DICTAMEN PERICIAL, situación contemplada en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, el cual regula las causales de procedencia del recurso de apelación.

TERCERO: En caso de que para el despacho no reponga el auto y no sea procedente el recurso de apelación, me veo en la extrema necesidad de acudir a la acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia por la presunta vía de hecho por defecto fáctico en la que presuntamente está incurriendo el despacho.

Cordialmente.

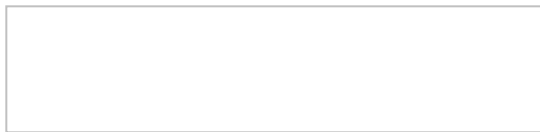
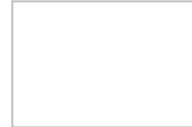
John Rincón Medina

C.C No. 1032406869 de Bogotá.

T.P No. 197420 del C.S de la J.

Asociado senior - Abogado especializado

Director del Área de Litigio Estratégico y Solución de Conflictos



Whatsapp: (+57) 310 2941833

-
- [1]** Ver medio de prueba documental No. 1
 - [2]** Ver medio de prueba documental No. 2.
 - [3]** Ver medio de prueba documental No. 3.
 - [4]** Ver medio de prueba documental No. 4.
 - [5]** Ver medios de prueba documentales No. 2 y 5.

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo 2017-27

Ejecutante: FLOR JANETH ARDILA REYES

Ejecutado: EDEL HORACIO REYES DURAN

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutante, dentro del término legal, **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra del auto con fecha 17 de mayo de 2022, notificado por estado el 18 de mayo de 2022, el cual sustento de la siguiente manera:

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1- El despacho dispone en el auto objeto del recurso lo siguiente:

“Estese a lo decidido en auto del 30 de marzo de 2022”

2- El auto con fecha 30 de marzo de 2022, ordenó:

“Rechazar la solicitud de designación de perito evaluador, porque en vigencia del Código General del Proceso corresponde a la parte interesada aportar el avalúo que pretenda hacer valer, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas (artículo 227 ibídem).”

Frente a lo anterior, es motivo de inconformidad para el suscrito, que, el despacho, no tenga en cuenta que, para el caso en cuestión, existe

norma especial, sobre la general, siendo la norma general, el artículo 227 del Código General del Proceso y **la especial, el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso**, bajo el entendido que estamos frente a un proceso ejecutivo y precisamente el artículo 444 ibídem, regula el avalúo en los procesos ejecutivos **y el despacho debe tener presente, que al aplicar el artículo 227 ibídem y no el artículo 444 ibídem, está transgrediendo, los artículos 11 y 13 ibídem, en consonancia con el artículo 228 de la Constitución Política de 1991**, normas jurídicas que son de tan vital importancia en el presente asunto, y por eso, me tomo la tarea de transcribirlas a continuación:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de

justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

*“ **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

Ahora bien, para que no quedé manto de duda, del por qué estoy afirmando, que, el despacho, está transgrediendo las normas jurídicas mencionadas, situación que me parece bastante delicada, y que desde ya visualizo una presunta vía de hecho por defecto factico, procedo a exponer los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

- 1- Mi poderdante en atención a lo ordenado por el auto proferido por su despacho con fecha 30 de marzo de 2022, acudió a una entidad especializada, como lo es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en donde le proporcionaron el ultimo concepto técnico GSC-ZC No. 000542¹ emitido por dicha Agencia sobre el título minero No. HKU-15571, objeto del embargo y posterior secuestro. Según consta en el documento y de acuerdo con la explicación

¹ Ver medio de prueba documental No. 1



que recibió mi poderdante, por parte de una funcionaria de la Agencia Nacional de Minería que atendió su consulta, el título minero corresponde a un yacimiento de materiales de construcción, localizado en Villavicencio por el cual se debe pagar anualmente una póliza minero ambiental que para el año 2021 ascendía a \$283'126.140 suma que corresponde al 10% del valor del título minero calculado a partir de la producción de los materiales que se extraen, en este caso gravas y arenas, debido a que se encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, a partir de los datos de la Agencia Nacional de Minería se deduce que el 100% del valor total del título es de \$ 2.381'261.400.

- 2- **De otra parte, mi poderdante indagó por el costo del avalúo del título minero encontrando que la tarifa se encuentra alrededor del 3 x 1.000 del valor total estimado, que en este caso sería de 7 millones de pesos como mínimo.**² Y el doctor Fernando Cristancho, abogado y perito evaluador³, el 5 de abril de 2022. le presentó una propuesta de servicios por la elaboración del dictamen por valor de \$8.000.000.⁴
- 3- **Actualmente mi poderdante no cuenta con recursos ni con capacidad de endeudamiento para cubrir el costo del avalúo,** ella ha trabajado como contratista y desde diciembre del año pasado no tiene ningún contrato, además las múltiples deudas que el préstamo realizado al ejecutado Edel Horacio Reyes, le generó una difícil situación económica en todos estos años que hasta la fecha no he podido superar.⁵

² Ver medio de prueba documental No. 2.

³ Ver medio de prueba documental No. 3.

⁴ Ver medio de prueba documental No. 4.

⁵ Ver medios de prueba documentales No. 2 y 5.



- 4- **El despacho al parecer no se tomó la tarea de visualizar los 5 medios de prueba documentales aportados con la solicitud de designación de perito enviada por correo electrónico el 8 de abril del año en curso, los cuales vuelvo a describir y aportar con este recurso,** pues, es de extrema preocupación para el suscrito, que en dicha solicitud expuse argumentos jurídicos (numeral 6 del artículo 444 del C.G.P) y medios probatorios conducentes y pertinentes, con el fin de que el despacho tuviera en cuenta que, el objeto de los procedimientos, es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y que las normas procesales son de orden público, entonces no entiendo el por qué si está plenamente probado que mi poderdante no cuenta con los recursos económicos para sufragar el dictamen pericial y aparte de eso, existe norma jurídica procesal que se debe aplicar en el presente asunto **(numeral 6 del artículo 444 del C.G.P)**, debido a que obliga al juez a nombrar el perito en este caso, el despacho, profiere un auto en el que pareciera no leyó los argumentos de mi solicitud, pues se limita a disponer *“Estese a lo decidido en auto del 30 de marzo de 2022”*.
- 5- **En consecuencia, debo poner de presente, que, esta ,no es la primera vez, que el despacho incurren en errores de aplicación e interpretación de las normas jurídicas, pues es bueno recordar, que, si no fuera, por mis conocimientos de las normas jurídicas que regulan la medida cautelar de secuestro de los derechos de exploración y explotación de un contrato de concesión minera, el despacho no hubiera ordenado el secuestro, pues como consta en el expediente, el suscrito tuvo que interponer dos recursos en contra de sus desacertadas decisiones judiciales, situación que generó una pérdida de tiempo y dilación en el presente asunto, tanto es así que ya vamos a completar 5 años en el trámite del proceso ejecutivo**

y que están en riesgo de recuperación por esta vía ejecutiva, los más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS que se le adeudan a mi poderdante, si tenemos en cuenta la liquidación del crédito a la fecha presente y que, si seguimos con estas decisiones judiciales, que van en contra de la ley, se corre el riesgo de que no se cumpla con el pago de la obligación, pues contamos con la esperanza de que se logre llevar a cabo la diligencia de remate, pero, para que eso se logré, debemos primero, avaluar los derechos de exploración y explotación del contrato de concesión minera, situación que, no se ha logrado por las decisiones judiciales que transgreden la ley proferidas por el despacho.

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1- Concepto técnico GSC-ZC No. 000542 emitido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
- 2- Declaración juramentada rendida por la demandante ante la notaria 46 del Círculo de Bogotá.
- 3- Perfil profesional con soportes del doctor FERNANDO CRISTANCHO.
- 4- Oferta de servicios presentada por el doctor FERNANDO CRISTANCHO con fecha 5 de abril de 2022.
- 5- Declaración juramentada rendida por la señora DORYS ARDILA REYES ante la notaria 46 del Circulo de Bogotá.

PETICION:

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y probatorios, solicito:

PRIMERO: Que se reponga el auto con fecha 17 de mayo de 2022 y se de aplicación al **numeral 6 del artículo 444 del C.G.P, en el sentido que el despacho designe perito evaluador.**

SEGUNDO: En caso de no reponer, conceder recurso de apelación, para que el juzgado civil del circuito competente, evalúe los argumentos jurídicos y probatorios de este recurso y así proceda a revocar el auto con fecha 17 de mayo de 2022 y se de aplicación al **numeral 6 del artículo 444 del C.G.P, en el sentido que el despacho designe perito evaluador.**

Es importante resaltar que en este caso, el recurso de apelación es procedente debido a que el auto objeto del recurso está negando el decreto de una prueba, es decir no está designando un perito para que rinda DICTAMEN PERICIAL, situación contemplada en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, el cual regula las causales de procedencia del recurso de apelación.

TERCERO: En caso de que para el despacho no reponga el auto y no sea procedente el recurso de apelación, me veo en la extrema necesidad de acudir a la acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia por la presunta vía de hecho por defecto factico en la que presuntamente está incurriendo el despacho.

Cordialmente.



John Rincón Medina

C.C No. 1032406869 de Bogotá.

T.P No. 197420 del C.S de la J.

Asociado senior - Abogado especializado

Director del Área de Litigio Estratégico y Solución de Conflictos



Whatsapp: (+57) 310 2941833

NOTARÍA 46

Círculo de Bogotá

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS No 1557 Y 2282 EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NOMBRE FLOR JANETH REYES ARDILA
IDENTIFICACIÓN C.C.51.971.472 DE BOGOTA
ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.
OCUPACIÓN INDEPENDIENTE
DOMICILIO CALLE 64ª # 57-23 TORRE 9 APTO 1201 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ante mi HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció FLOR JANETH REYES ARDILA quien manifiesta presentar declaración juramentada para fines extra procesales lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: Mis generales de ley son como quedaron escritos anteriormente. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que atendiendo el auto 2017-00027 acudí a una entidad especializada en el tema como es la Agencia Nacional de Minería en donde me proporcionaron el último concepto técnico GSC-ZC No. 000542 emitido por dicha Agencia sobre el título minero No. HKU-15571, objeto del embargo. Según consta en el documento y de acuerdo con la explicación que recibí por parte de la funcionaria de la Agencia Nacional de Minería que atendió mi consulta, el título minero corresponde a un yacimiento de materiales de construcción, localizado en Villavicencio por el cual se debe pagar anualmente una póliza minero ambiental que para el año 2021 ascendía a \$283'126.140 suma que corresponde al 10% del valor del título minero calculado a partir de la producción de los materiales que se extraen, en este caso gravas y arenas, debido a que se encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, a partir de los datos de la Agencia Nacional de Minería se deduce que el 100% del valor total del título es de \$2.381'261.400. De otra parte, indagué por el costo del avalúo del título minero encontrando que la tarifa se millones de pesos como mínimo. Anexo una cotización que recibí previo a estas consultas por \$ 8.000.000. Actualmente no cuento con recursos ni con capacidad de endeudamiento para cubrir el costo del avalúo, he trabajado como contratista y desde diciembre del año pasado no tengo ningún contrato, además las múltiples deudas que el préstamo realizado al Sr Edel Horacio Reyes me generó me han mantenido en una difícil situación económica en todos estos años que hasta la fecha no he podido superar.

Advertencia: La suscrita notaria informa a la declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla, bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) no obstante lo anterior la declarante insistió ante la notaria en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración. -----

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PARA LOS TRÁMITES DEL CASO.

ADVERTENCIA: Leída y revisada cuidadosamente la declaración el interesado la firma y estampa su huella dactilar del índice derecho; después de autorizada la suscrita Notaria que da fe de lo expuesto y No acepta reclamos, reclamaciones o excepciones.

Declarantes:

FLOR JANETH ARDILA REYES
C.C.No. 51971472

Índice derecho



La suscrita notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022
\$18100 +IVA 3439 21539

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

LA PRESENTE DECLARACIÓN
SE HACE DE MANERA LIBRE Y
ESPONTÁNEA POR PARTE DE MI
EL COMPARECIENTE SIN
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR PARTE DEL NOTARIO

DECLARACIÓN
EXTRAJUDICIAL
A SOLICITUD DEL
INTERESADO

TELÉFONO: 6017032515-6017032518-6017032925-6017032932-6017032946-6017032957

Av. Calle 72 # 51-43 - Barrio Doce de octubre - Email: notaria46bogota@gmail.com - cuarentayseisbogota@supernotariadogota.gov.co

NOTARÍA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA

46

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO

Bogotá D.C., 2022-04-05 15:58:13



Pulgar Derecho

ARDILA REYES FLOR JANETH

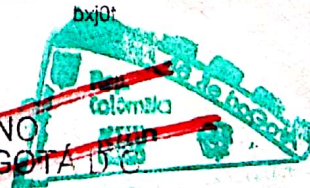
Identificado con C.C. 51971472

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Helial

**HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



4595-205o0bb7

NOTARÍA 46

Círculo de Bogotá

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS No 1557 Y 2282 EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NOMBRE DORYS ARDILA REYES
IDENTIFICACIÓN C.C.52.123.798 DE BOGOTA
ESTADO CIVIL CASADA
OCUPACIÓN INDEPENDIENTE
DOMICILIO AV CALLE 64C #68B-96 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ante mi HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció DORYS ARDILA REYES quien manifiesta presentar declaración juramentada para fines extra procesales lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: Mis generales de ley son como quedaron escritos anteriormente. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que me consta las dificultades económicas por las que atraviesa la señora flor Janeth ardila reyes cc 51.971.472 de Bogotá a causa de las deudas que tiene y que actualmente no cuenta con un ingreso estable

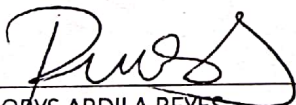
Advertencia: La suscrita notaria informa a la declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla, bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) no obstante lo anterior la declarante insistió ante la notaria en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración. -----

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA ANTE EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PARA LOS TRÁMITES DEL CASO.

ADVERTENCIA: Léida y revisada cuidadosamente la declaración el interesado la firma y estampa su huella dactilar del índice derecho; después de autorizada la suscrita Notaria que da fe de lo expuesto y No acepta reclamos, cambios, ni correcciones.

Declarantes:

**LA PRESENTE DECLARACIÓN
SE HACE DE MANERA LIBRE Y
ESPONTANEA POR PARTE DE MI
EL COMPARECIENTE SIN
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR PARTE DEL NOTARIO**



DORYS ARDILA REYES
C.CNo. 52123798



índice derecho

La suscrita notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022
\$18100 +IVA 3439 21539

DECLARACIÓN
EXTRAJUICIO
A SOLICITUD DEL
INTERESADO

Kolab
Helia Luz Altamar Lozano
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

NOTARÍA 46 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA

46

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO

Bogotá D.C., 2022-04-05 16:49:22



Medio Derecho

ARDILA REYES DORYS

Identificado con C.C. 52123798

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Helia

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4595-4de329ac



Liquisoft

Bogotá, Abril 5 de 2022.

Señora

FLOR JANETH ARDILA REYES

E. S. M.

ASUNTO: PROPUESTA DE SERVICIOS.

Por medio del presente y de la manera más atenta nos permitimos remitir a usted propuesta de servicios, así:

- Elaboración de dictamen pericial para el avalúo de los derechos de exploración y explotación minera que tiene EDEL HORACIO REYES DURAN a través del contrato de concesión HKU-15571.
- Sustentación (aclaración, complementación o contradicción) de dictamen pericial en audiencia pública conforme a los términos que establezca el despacho judicial.

El tiempo de entrega del dictamen referido es de 8 días el cual se empiezan a contar desde el momento de la entrega de la totalidad de documentos y del anticipo pertinente.

La sustentación se hace el día en que el despacho judicial fije la respectiva fecha de audiencia para el trámite de aclaración, complementación o contradicción.

El valor de los servicios ofrecidos es de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000).

Forma de pago: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) para iniciar el dictamen, CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) previo al envío del dictamen por medios digitales o en físico.

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
WWW.ALVAEZLIQUIDACIONES.COM



Liquisoft

Se debe consignar a la cuenta de ahorros 4579 0003 1677 de Davivienda a nombre de Fernando A. Cristancho Q, con c.c. 7.721.410.

Atentamente,

FERNANDO CRISTANCHO

Perito Avaluador

REG: AVAL-7721410

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com
WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



@alvarezliquidacionessas



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



313 314 06 87



@alvarezliquidaciones



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA Y JURIDICA S.A.S
NIT: 901 154 757 - 6



Liquisoft

FERNANDO A. CRISTANCHO Q.
C.C.No.7.721.410 DE NEIVA

PERFIL PROFESIONAL:

Experto en Análisis Financiero y matemáticas financieras, autor del libro “Liquidación de crédito: Elementos y Factores”, autor y propietario de los software de liquidaciones “LIQUISOFT” Y UVRPRO, autor, fundador y CEO de la plataforma de liquidaciones www.alvarezliquidaciones.com, autor, fundador y CEO de la aplicación web y móvil “Liquisoft”.

Abogado de la Corporación Universitaria Republicana de Bogotá con tarjeta profesional para el ejercicio del derecho No. 329.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado en la Corporación Universitaria Republicana de Bogotá, Especialista en Derecho Procesal en la Universidad del Rosario, Miembro del Colegio de Abogados Rosaristas, Abogado Conciliador y amigable componedor, Técnico Laboral por Competencias en Avalúos, Vinculado al Registro Abierto de Avaluadores – RAA a través del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A, con código de evaluador AVAL-7721410.

Organizador y formador en seminarios prácticos de liquidaciones de crédito en distintas áreas, Ponente en conversatorios y seminarios nacionales e internacionales, escritor de artículos jurídicos y financieros en www.alvarezliquidaciones.com

Estudios varios relacionados: Diplomado en derecho inmobiliario, Diplomado en edificaciones de conservación arqueológicas, monumentos históricos y obras de arte, diplomado en avalúos urbanos, diplomado en administración de propiedad horizontal, diplomado en interventoría de obras y proyectos civiles y diplomado en avalúos rurales, todos los anteriores de la Lonja de Colombia. Diplomados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Diplomado en administración de cobranza, crédito y cartera, diplomado en marketing digital,

1

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Móvil 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S
NIT: 901 154 757 - 6



Liquisoft

diplomado en gerencia financiera, diplomado en Administración de la Propiedad Horizontal, diplomado en Docencia Universitaria, curso virtual “Amigo consumidor, yo respeto sus derechos”, curso virtual “Aprenda a ejercer sus derechos como consumidor”, curso virtual “Transacciones seguras con tarjeta débito y crédito SAPM”.

Cofundador en 2008 de la empresa Álvarez Liquidaciones Consultoría Financiera y Jurídica, hoy transformada en Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) y representante legal de la misma, el cual presta servicio de Liquidaciones de intereses corrientes, moratorios, reliquidación y análisis de créditos comerciales y de vivienda, cálculo de daño emergente, lucro cesante, indexaciones, reajustes salariales; entre otros, servicios dirigidos para abogados litigantes, funcionarios de la rama judicial, distintas firmas, asociaciones y empresas de abogados, contadores públicos, administradores de empresas, copropiedades, peritos y más, además de brindar servicios de consultoría jurídica en varias áreas del derecho y siempre obteniendo resultados altamente satisfactorios, convirtiéndonos en un apoyo de alta confiabilidad para los usuarios de nuestros productos y servicios.

Pensando en la optimización de los procesos se desarrollaron dos importantes software de liquidaciones “LIQUISOFT” y “UVRPRO”, los cuales se han convertido en herramientas indispensables para la realización de todo tipo de liquidaciones y pensando en brindar servicios vanguardistas se creó la plataforma de liquidaciones No. 1 en Colombia www.liquisoft.com.co. Y encontrándose disponible en aplicación móvil cuyo acceso se logra hoy a través de www.alvarezliquidaciones.com.

En la actualidad **ÁLVAREZ LIQUIDACIONES – CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S**, se caracteriza por contar con un excelente equipo humano y técnico, apoyados en Técnicos en análisis financiero, auxiliares contables, abogados y contadores, lo que posibilita realizar un trabajo impecable, de alta calidad, puntualidad, oportunidad, y excelencia en la entrega de los cálculos encomendados por nuestros usuarios.

2

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Móvil 313 314 06 87

WWW.ALVAEZLIQUIDACIONES.COM



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S
NIT: 901 154 757 - 6



Liquisoft

ALVAREZ LIQUIDACIONES – CONSULTORÍA FINANCIERA Y JURÍDICA S.A.S viene prestando sus servicios a los profesionales del derecho desde hace aproximadamente 14 años, posicionándonos como empresa líder dentro del contexto jurídico, por nuestra excelencia, espíritu vanguardista y desarrollo tecnológico, no solo en la ciudad de Bogotá sino también expandiendo nuestros servicios en ciudades como Neiva, Duitama, Fusagasugá, barranquilla, Cali, Medellín y muchas más.

PROCESOS EN LOS QUE SE HA SUSTENTADO

JUZGADO	CIUDAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CARGO
73 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ	2011-0510	GERARDO SANTAMARIA	COLPATRIA S.A.	PERITO
52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ	2015-1391	MARIO ENCISO	MASIVO CAPITAL S.A.S.	PERITO
1 FAMILIA	FUSAGASUGA	2015-0476	JUAN SALCEDO Y OTROS	SUCESION PEDRO JOSE SALCEDO	PERITO
1 CIRCUITO EJECUCION	BOGOTÁ	2000-0500	AV. VILLAS Y OTROS	HECTOR HERNANDEZ	PERITO
37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ	2015-0672	INVERSIONES ROJAS CAMACHO LTDA.	PIJAO S.A.	PERITO
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ	2015-0418	ALEXA PEREA	AIG SEGUROS Y OTROS	PERITO
6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ	2017-0085	ROSENDA PEREZ DE QUINTERO	FONDO NACIONAL DEL AHORO	PERITO
49 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ	2012-0669	BLANCA MORENO	MARIA DIOSELINA MONROY	PERITO
2018					
JUZGADO	CIUDAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CARGO
49 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ	2011-0504	MARIA TORRES	CLINICA MARQUEZ	PERITO
SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO	BOGOTÁ	2017-66852	ANGELA AVILA Y OTRO	DISTRIBUIDOR A LOS COCHES LA SABANA SAS	PERITO
17 PENAL DE CONOCIMIENTO	BOGOTÁ	2005-3925	DAMARIS SANABRIA Y OTRA	TRANSPANAMERICANOS Y OTROS	PERITO
34 PENAL DE CONOCIMIENTO	BOGOTÁ	2009-0287	EVA LEDEZMA Y OTROS	ALBERTO BERNAL E.	PERITO
J.6 ADTVO ORAL	PASTO	2015-0326	JHONY RIVERA JOYA Y OTROS	NACION-MINDEFENSA	PERITO

3

gerencia@alvarezliquidaciones.com – juridica@alvarezliquidaciones.com

Móvil 313 314 06 87

WWW.ALVAREZLIQUIDACIONES.COM



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA Y JURIDICA S.A.S
NIT: 901 154 757 - 6



Liquisoft

J.47 C.MPAL	BOGOTÁ	2017-0375	CLARA MONGUI	STELLA FRANCO	PERITO
J.19 CIVIL CTO	BOGOTÁ	2017-0388	COLPATRIA	CONSTRUCCIONES FERGLAD	PERITO
J.19 CIVIL CTO	BOGOTÁ	2017-0377	COLPATRIA	CONSTRUCCIONES FERGLAD	PERITO
J.19 LABORAL CTO	BOGOTÁ	2014-0736	WILLIAM A. RUIZ	SOLUCIONES DE TRABAJO SAS	PERITO
J.8 PENAL CONOCIMIENTO	BOGOTÁ	2012-0868	MARTHA NEIRA REY	JOACHIM KRAUS	PERITO
2019					
JUZGADO	CIUDAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CARGO
J.31 C.CTO	BOGOTÁ	2015-0937	OSCAR CUERVO	JOSE D.GRACIANO	PERITO
J.3 C.MPAL	CHIA	2018-0391	JOHANNA C.PEREZ	ROBERTO CAMARGO Y OTRO	PERITO
J.21 C.MPAL	BOGOTÁ	2018-0510	HELM BANK	MARIA C. FARIAS	PERITO
2020					
JUZGADO	CIUDAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CARGO
J.46 C.MPAL	BOGOTÁ	2017-1297	ANDREA VARGAS P.	JHON FREDY TORRES	PERITO
J.52 MPAL	BOGOTÁ	2019-0350	JONATHAN PIÑEROS	DAVIVIENDA	PERITO
J.14 LABORAL	BOGOTÁ	2016-0682	LUIS ANGEL RICO	CAMERO BAYONA CONST EU	PERITO
J. 19 C. CIRCUITO	BOGOTÁ	2019-0114	COLPATRIA	CONSTRUCCIONES FERGLAD	PERITO
SUPERFINANCIERA	BOGOTÁ	2019-2389	JANETH E. BERNALT.	CIA ASEGURADORA SOLIDARIA	PERITO
2021					
J. 18 C. CIRCUITO	BOGOTÁ	2019-0374	LEONARDO MONTAÑA FANDIÑO	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS	PERITO
J. 28 C.CIRCUITO	BOGOTÁ	2019-0374	LEYDI CORONADO Y OTROS	RAFAEL A. GRANADOS G. Y OTROS	PERITO
J.22 FAMILIA	BOGOTÁ	2019-1048	LEONARDO FAJARDO	ORISTA PAEZ	PERITO
J.16 CIRCUITO	BOGOTÁ	2018-0112	FRANCISCO A. MALAGON R.	ESCOLYTUR LTDA	PERITO
J. 20 CIRCUITO	BOGOTÁ	2020-0187	AMNETPRO SAS	SONDA DE COLOMBIA	PERITO
J. 23 CIRCUITO	BOGOTÁ	2018-0495	JENNY P. GARZON	CORFICOLOMBIANA SA	PERITO
J. 8 CIRCUITO	BOGOTÁ	2018-0115	ELVIA R. CASTRO	ORLANDO CASTRO Y OTRO	PERITO
J.61 C.MUNICIPAL	BOGOTÁ	2019-1543	MARIA C. CARDONA	CLAUDIA BARON	PERITO
J.58 ADMISTRATIVO	BOGOTÁ	2019-0203	ANA L. ARCHILA	COLOMBIA MOVIL SA	PERITO



ÁLVAREZ LIQUIDACIONES
CONSULTORIA FINANCIERA Y JURIDICA S.A.S
NIT: 901 154 757 - 6



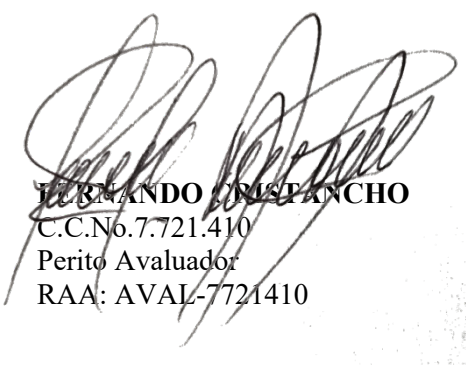
Liquisoft

Bajo la gravedad del juramento declaro que el dictamen pericial que se acompaña corresponde a la opinión independiente y corresponde a la real convicción profesional de quién lo suscribe.

No he sido designado en procesos anteriores ni en curso distintos al presente por alguna de las partes y tampoco por el apoderado de las mismas, así como también manifiesto que no me encuentro inmerso en ninguna de las causales señaladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Respecto a los peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre la misma materia tienen el mismo procedimiento y solo varia en caso de no contar con la información requerida o en su defecto no se pueda dar aplicación a los procedimientos establecidos para estos cálculos.

Y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso manifiesto que en el ejercicio regular la profesión se utilizan distintos procedimientos ya que cada caso es distinto y contiene características que no permiten aplicar el procedimiento que se aplica en este.



FERNANDO CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410
Perito Avaluador
RAA: AVAL-7721410

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
7721410

APELLIDOS
CRISTANCHO QUINTERO

NOMBRES
FERNANDO ALBERTO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1982**



NEIVA (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA **1.77** G.S. RH **O-** SEXO **M**

03-OCT-2000 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUGUE ESCOBAR

P-1900100-50087 151-M-0007721410-20010418 06322 01026A 02 098421820

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **FERNANDO ALBERTO** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **CRISTANCHO QUINTERO** MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD **CORP. U. REPUBLICANA** FECHA DE GRADO **31/05/2019** CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **7721410** FECHA DE EXPEDICIÓN **14/06/2019** TARJETA N° **329333**







UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

POR CUANTO FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7721410
HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE COLEGIO MAYOR, CURSANDO Y APROBANDO EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA ACADÉMICO, LE
CONFIERE EL TÍTULO DE:

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

REGISTRADO BAJO EL N° 68099 FOLIO 25 LIBRO 46 Y REFRENDADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


El Rector


El Vicerector


El Decano


La Secretaria General



Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895

24268



República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

Fernando Alberto Cristancho Quintero

D.I. N° 7.724.410

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Sánchez Niño'.

Martha Sánchez Niño
C.C. 37830733
Representante Legal

Bogotá, 20 de julio de 2021

Libro de Certificaciones N° 16 Acla N° 053 Folio N° 044

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO

Libro - Tomo - Partida

13-24-83

Fecha de registro

27-Oct-2009

1. DATOS DE LAS PERSONAS

Page 1 of 1

AUTOR

Nombres y apellidos **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de identificación CC **7721410**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CR 4 ESTE 19 A 27** Ciudad **BOGOTA D.C.**

2. DATOS DE LA OBRA

Título original **LIQUISOFT**
Fecha de creación **2009**
Pais de origen **COLOMBIA**
CLASE DE OBRA **INEDITA**
CARACTER DE LA OBRA **OBRA INDIVIDUAL**
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO **PROGRAMA DE COMPUTADOR**

TÍTULO ANTERIOR DE LA OBRA

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

SOFTWARE PAREA LA REALIZACION DE LIQUIDACIONES

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y apellidos **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de identificación **7721410**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CR 4 ESTE 19 A 27**
Teléfono **2435440** Ciudad **BOGOTA D.C.**
Radicación de entrada **1-2009-38929**

OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CRM

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida
13-25-261
Fecha Registro
14-Abr-2010

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO No de identificación CC 7721410

Nacional de COLOMBIA

Dirección CR 4 ESTE 19 A 27

Ciudad: BOGOTA D.C.

PRODUCTOR

Nombres y Apellidos FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO No de identificación CC 7721410

Nacional de COLOMBIA

Dirección CR 4 ESTE 19 A 27

Ciudad: BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original UVRPRO

Año de Creación 2010

Pais de Origen COLOMBIA

Año Edición 2010

CLASE DE OBRA

EDITADA

CARACTER DE LA OBRA

OBRA INDIVIDUAL

CARACTER DE LA OBRA

OBRA ORIGINARIA

ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO

PROGRAMA DE COMPUTADOR

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

SOFTWARE PARA EL CALCULO DE INTERESES SOBRE CUOTAS EN UVR

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

No de Identificación 7721410

Nacional de COLOMBIA

Medio Radicación ENTREGA PERSONAL

Dirección CR 4 ESTE 19 A 27

Ciudad BOGOTA D.C.

Correo electrónico fac821002@hotmail.com

Teléfono 2435440

En representación de EN NOMBRE PROPIO

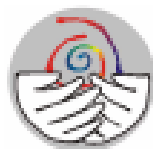
Radicación de entrada 1-2010-12409

OSCAR EDUARDO SALAZAR ROJAS

JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

OAGC

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA

Libro - Tomo - Partida
10-887-288
Fecha Registro
11-sep-2017

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombre y Apellidos **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de Identificación CC **7721410**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **AVENIDA JIMENEZ 9-14 OF. 311** Ciudad **BOGOTA D.C.**

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: ELEMENTOS Y FACTORES**

Año de Creación **2017**

CLASE DE OBRA **INEDITA**
CARACTER DE LA OBRA **OBRA INDIVIDUAL**
CARACTER DE LA OBRA **OBRA ORIGINAL**
AMBITO LITERARIO **INTERES GENERAL**
AMBITO LITERARIO **DIDACTICO**

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellido **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** No de Identificación **7721410**
Nacional de **COLOMBIA** Medio Radicación **REGISTRO EN LINEA**
Dirección **AVENIDA JIMENEZ 9-14 OF. 311** Teléfono **0000000** Ciudad **BOGOTA D.C.**
Correo electrónico **VENTAS@LIQUISSOFT.COM.CO** Radicación de entrada **1-2017-73480**
En representación de **EN NOMBRE PROPIO**

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
JEFE OFICINA DE REGISTRO

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni el conocimiento industrial o comercial artículo 10. de la Decisión 351 de 1987.



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

C.C. 7.721.410

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO DERECHO INMOBILIARIO

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
DERECHO INMOBILIARIO LEY 1579 DE 2012
FUNDAMENTOS Y DERECHOS DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO
PROPIEDAD URBANA Y RURAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
REGIMEN DE SANCIONES, LA HIPOTECA

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

FOLIO 92635- LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROPERÓ MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S-003850
LEY 2150 DE 1996 Y DECRETOS 4904/2008 1175/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

C.C. 7.721.410

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

**EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUEOLOGICAS, MONUMENTOS HISTORICOS Y
OBRAS DE ARTE**

Por haber cursado y aprobado los estudios y programas exigidos en,

AVALÚOS DE EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA, MONUMENTOS HISTÓRICOS,
AVALÚOS DE TIERRAS, VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y COMERCIAL, AVALUÓ DE OBRAS DE
ARTE Y ORFEBRERÍA, CARACTERÍSTICAS ARTÍSTICAS DE LA OBRA, ANÁLISIS DEL ARTISTA, ARTES
ESPECIALES, MODELO DE VALORACIÓN ARTÍSTICA

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

FOLIO 5265 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2020
BOGOTÁ COLOMBIA


MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO SALLEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que
FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

C.C. 7.721.410

ASISTIÓ AL
**DIPLOMADO
AVALÚOS URBANOS**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en
**FUNDAMENTACION GENERAL
MÉTODO DE MERCADO
MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICIÓN
TÉCNICA RESIDUAL
MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN
AVALÚOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DERECHO INMOBILIARIO**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ - COLOMBIA


MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LÉY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

C.C. 7.721.410

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

**ADMINISTRACION DE
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,

**AVALUOS DE BIENES COMUNES, PLANEACIÓN ESTRATEGICA, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL,
SISTEMAS DE CONTROL FINANCIERO, DESARROLLO DE PRESUPUESTOS, GERENCIA DE MERCADEO,
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ORGANOS DE
ADMINISTRACION, CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL,
SEGUROS PARA LA LEY 675, CONTRATACION ESPECIALIZADA**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)


**MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL**

FOLIO 9265- LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ COLOMBIA


**GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

C.C. 7.721.410

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

INTERVENTORÍA DE OBRAS Y PROYECTOS CIVILES

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,
ADMINISTRACIÓN DE OBRA
INTERVENTORÍA GERENCIAL
INTERVENTORÍA FINANCIERA
NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN
HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD
PROGRAMACIÓN DE OBRA
INTERVENTORÍA Y CONTROL TÉCNICO

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9285 - LIBRO 679
JULIO 21 DE 2021
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

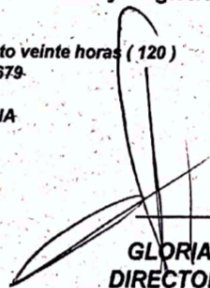
C.C. 7.721.410

**ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
AVALUOS RURALES**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en, Introducción a los avalúos rurales, Estudio de títulos certificados y matrículas, Adquisición, posesión y prescripción de inmuebles, Minutas englobes compraventas promesas de venta, Clases de negocios fiducias Responsabilidad Civil, Ciencia Catastral y Sistemas de Información, Geográfica, Marco Jurídico de los Avalúos en Colombia, Cartografía Rural, Agrología, geología, Geopedología y los Suelos, Teorías de Valor y Precio, Métodos Valuatorios Rurales, Avalúo de Terrenos, Avalúo de Construcciones, Avalúo de Maquinaria y Equipo Rural, Avalúo de Semovientes, Avalúo de Cultivos, Matemáticas Financieras, El informe de avalúo, Práctica de Avalúo Rural, Uso y goce de inmuebles, Régimen notarial y Registral

Sé certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 9265 LIBRO 679
JULIO 21 2021
BOGOTÁ COLOMBIA


MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL


GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLITECNICO DE SURAMERICA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3

HACE CONSTAR QUE:
FERNANDO CRISTANCHO
 Con Documento de Identidad No 7721410

CURSÓ Y APROBÓ EL
DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE COBRANZA CRÉDITO Y CARTERA
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
MEDELLÍN – JUNIO 15 DE 2017



DANIEL M. TREJOS
 Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 15062017



DUVERNEY GÓMEZ
 Dirección Académica

www.politecnicosuramerica.com
 La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicosuramerica.com, indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo




LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución N° 4974 de Diciembre de 2004 de Min. Educación

Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

Fernando Alberto Cristancho Quintero

Identificado (a) con C.C. N° 7721410

Cursó y Aprobó Satisfactoriamente el curso de:

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Febrero de 2017





Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3

HACE CONSTAR QUE:

FERNANDO CRISTANCHO

Con Documento de Identidad No 7721410

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN GERENCIA FINANCIERA

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – AGOSTO 27 DE 2017

DANIEL M. TREJOS
Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 27082017

www.politecnicodesuramerica.com

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicodesuramerica.com, indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo

DUVERNEY GÓMEZ
Dirección Académica



Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3

HACE CONSTAR QUE:

FERNANDO CRISTANCHO

Con Documento de Identidad No 7721410

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – JULIO 25 DE 2017

DANIEL M. TREJOS
Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 25072017

www.politecnicodesuramerica.com

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicodesuramerica.com, indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo

DUVERNEY GÓMEZ
Dirección Académica





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 POLITECNICO DE
SURAMERICA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3



HACE CONSTAR QUE:
FERNANDO CRISTANCHO

Con Documento de Identidad No 7721410

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – JUNIO – 23 DE 2019

Registrado en el Libro de Actas No 0020190623

CÓDIGO DE SEGURIDAD 190623S

DANIEL M. TREJOS
 Rector



ESTEFANNY PORRAS
 Secretaria Académica

www.polisura.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicodesuramerica.com, indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 POLITECNICO DE
SURAMERICA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3



HACE CONSTAR QUE:
FERNANDO CRISTANCHO

Con Documento de Identidad No 7721410

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – OCTUBRE 15 DE 2017

CÓDIGO DE SEGURIDAD 171015S

DANIEL M. TREJOS
 Rector



ESTEFANNY PORRAS
 Secretaria Académica

www.polisura.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicodesuramerica.com, indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo



Incocrédito

Otorga el presente certificado a:

FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO

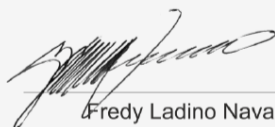
CC: 7721410

Por asistir al curso:

Transacciones seguras con tarjeta débito y crédito SAPM

Expedido en:

Bogotá, septiembre 21, 2018



Fredy Ladino Navarro
Especialista Formación Corporativa



Su Principal Aliado en SEGURIDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

DIPLOMA A:
FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO
C.C. No. 7.721.410

FORMACION ABOGADO CONCILIADOR

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los tres (03) días del mes de Julio de 2020.



HAROLDO NOGUERA MENDOZA
Director CORPORAMERICAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

DIPLOMA A:
FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO
C.C. No. 7.721.410

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los tres (03) días del mes de Julio de 2020.

HAROLDO NOGUERA MENDOZA
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804
www.conciliacioncolombia.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA – CAPITULO BOGOTA
Resolución 1933 de 2009 – 0257 de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

DIPLOMA A:
FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO
C.C. No. 7.721.410

AMIGABLE COMPOSICION

De acuerdo al plan de estudios establecidos en la Resolución 221 del 2014, del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con una Intensidad de ciento cincuenta (150) horas. Celebrado en la ciudad de Bogotá.

Se firma la presente certificación en la ciudad de Bogotá - Colombia – a los tres (03) días del mes de Julio de 2020.

HAROLDO NOGUERA MENDOZA
Director CORPORAMERICAS

Bogotá, D.C. Calle 17 No. 5-21 Of: 501 • Edificio Calle 17 número 5-21 oficina 501 -- 7514804
www.conciliacioncolombia.com



ASOCIACIÓN ROSARISTA

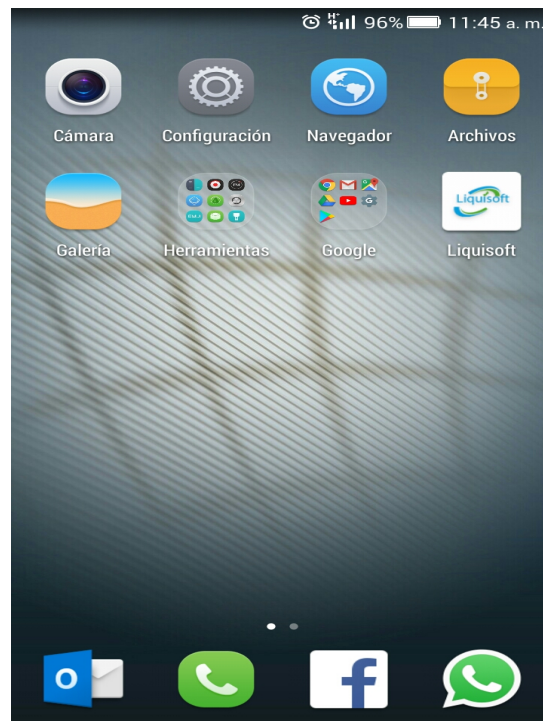
Certifica que

Fernando Alberto Cristancho Quintero c.c 7.721.410

Asistió al **Seminario de Argumentación Jurídica**
realizado los días 18, 19, 20 y 26 de noviembre de 2019,
con una intensidad de doce (12) horas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,
República de Colombia,
a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

Rodrigo Granados Castillo
Presidente Asociación Rosarista





AGENDA ACADEMICA 2017 - I



**SEMINARIO
LOS PROCEDIMIENTOS LITIGIOSOS ANTE AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO.**

Dr. Diego Emiro Escobar Perdigón.
Asesor Grado 9 de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL TRABAJO.
Coordinador del Grupo de Acciones Constitucionales de la Oficina Jurídica y de
Apoyo Legislativo, del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**9 Marzo 2017.
5:30 a 9:30 pm.
Valor \$ 65.000.**

**SEMINARIO
EL PROCESO MONITORIO, EL PROCESO EJECUTIVO Y
LA PRACTICA DE LIQUIDACIONES.**

Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
Magistrado de los Tribunales de Medellín y Villavicencio. Miembro del ICDP y de la
Comisión Judicial Nacional para la Implementación de la Oralidad en Derecho Civil
y de Familia. Conferencista XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal.

**27 Abril 2017.
5:30 a 9:30 pm.
Valor \$75.000.**

**SEMINARIO
LAS REFORMAS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN LA
JURISDICCION DE FAMILIA Y SU APLICACION.**

Dr. Jorge Forero Silva.
Doctor en Jurisprudencia. Especialista en Derecho Procesal Civil. Miembro de los institutos
colombiano e iberoamericano de derecho procesal, miembro de la comisión redactora
y revisora del código general del proceso, Conferencista derecho procesal reformas al
Proceso de sucesión y procedimientos en jurisdicción de familia. Autor del libro.
Medidas cautelares en el código general del proceso

**22 Junio 2017.
5:30 a 9:30 pm.
Valor \$ 65.000.**

**ED. DAVIVIENDA TORRE CENTRAL.
AUDITORIO 3er PISO.
Av. Dorado, N° 68 C - 86. Salitre.
Ingreso con Comprobante de Pago.**

**15 % DESCUENTO
por INSCRIBIRTE en los
3 seminarios de nuestra
Agenda Académica.
Pago efectivo y .
obsequio y Certificación.**

* APLICA CARGO ADICIONAL.



CHAPARRO & GUERRA
ABOGADOS S.A.S.
Derecho con Carácter Humano



**ALVAREZ
LIQUIDACIONES**



Liquisoft.COM.CO
Software para el mundo de liquidaciones judiciales

Cra 6 # 11-54 Of. 706. Ed. La Libertad. Tel. 316 692 2556 - 313 314 0687 - agendaacademicachy@gmail.com
Cuenta de Ahorros 036-45177-1 Banco de Bogotá a nombre de Chaparro & Guerra Abogados S.A.S. Copia al Correo

SEMINARIO HONORARIOS PROFESIONALES, CRITERIOS Y SU FIJACION.

Conferencista:
Dr. Arnaldo de Jesús Meza Villadiego
ABOGADO
Universidad La Gran Colombia
Candidato a Magister en Responsabilidad Contractual
Extracontractual Civil y del Estado,
Universidad Externado de Colombia

BOGOTÁ D.C. NORTE → CRA7 → SUR
AUDITORIO GABRIEL SERRANO C.
Asociación Col. de Arquitectos - Bahía Planetario -
Cra. 6 No. 26b - 85
FECHA: 29 de Abril de 2015.
HORA: 5 pm - 8 pm.
VALOR: \$30.000.
Ingreso Consignación o Recibo Pago.

ORGANIZAN:




CLICKJUDICIAL.COM
SOLUCIONES LEGALES A UN CLICK DE DISTANCIA.


CH & G
CHAPARRO & GUERRA
ABOGADOS
Derecho con Carácter Humano


Corporación de Asesorías
Profesionales Integrales

f chaparroycguerra@outlook.com Cra 6 # 11-54 Of 706. Tel. 491 2965 - 316 692 2556 - 321 236 8995
 Banco Davivienda C. Ahorros No. 476770009910 a Nombre de Clickjudicial S.A.S. Copia al Correo.



SEMINARIO



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS: ELEMENTOS Y FACTORES

- ✓ **HORARIO:**
8:30 A.M A 1: 00 P.M
- ✓ **FECHA:**
20 DE ABRIL DE 2018
- ✓ **LUGAR:**
SALÓN GETSEMANI
HOTEL CONTINENTAL BLUEDOORS
Calle 16 No. 4- 25 Piso 2

CONTENIDO

Liquidaciones de crédito en el C.G.P.- Intereses
Tasa de interés efectiva - Tasa de interés nominal
Interés simple- Interés compuesto- Intereses de plazo
Intereses moratorios- Tasa fija - Indexación
Aplicabilidad en el marco legal.

OBJETIVO:

Comprender la aplicación de cada uno de los conceptos dentro del tema a desarrollar y le den aplicación en su vida profesional teniendo en cuenta la importancia procesal de las liquidaciones de crédito.

DIRIGIDO A:

Abogados , funcionarios de la rama judicial, auxiliares de Justicia , estudiantes de derecho y dependientes judiciales.

INVERSIÓN:
PARTICULAR \$ 120.000
ESTUDIANTES \$ 100.000



Mayores informes:
Av. Jiménez No. 9 -14 Oficina 311
Celular: 3133140687

INCLUYE: Ejemplar * Liquidación de crédito : Elementos y factores * Autor: Fernando Cristancho Q. Refrigerio Certificado de Asistencia



II SEMINARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO : ELEMENTOS Y FACTORES



Álvarez Liquidaciones
Consultoría Financiera & Jurídica S.A.S

- ✓ HORARIO:
8:30 A.M A 1: 00 P.M
- ✓ FECHA:
28 DE SEPTIEMBRE DE 2018
- ✓ LUGAR:
SALÓN GETSEMANI
HOTEL CONTINENTAL BLUEDOORS
Calle 16 No. 4- 25 Piso 2

CONTENIDO

Liquidaciones de crédito en el C.G.P.- Intereses
Tasa de interés efectiva - Tasa de interés nominal
Interés simple- Interés compuesto- Intereses de plazo
Intereses moratorios- Tasa fija - Indexación
Aplicabilidad en el marco legal.

OBJETIVO:

Comprender la aplicación de cada uno de los conceptos dentro del tema a desarrollar y le den aplicación en su vida profesional teniendo en cuenta la importancia procesal de las liquidaciones de crédito.

DIRIGIDO A:

Abogados , funcionarios de la rama judicial, auxiliares de Justicia , estudiantes de derecho y dependientes judiciales.

INVERSIÓN:
PARTICULAR \$ 180.000
ESTUDIANTES \$ 140.000

**CUPOS
LIMITADOS**

Mayores informes:
Av. Jiménez No. 9 -14 Oficina 311
Celular: 3133140687

INCLUYE:
Ejemplar " Liquidación de crédito : Elementos y factores " Autor: Fernando Cristancho Q.
Refrigerio
Certificado de Asistencia

DEFENSORES

Otorga el presente

RECONOCIMIENTO a:

Dr. Fernando Alberto Cristancho Quintero

Por su extraordinaria participación en MÉXICO como

PONENTE INTERNACIONAL

Con el tema:

*Las Relaciones de Trabajo
en Colombia*

04 DE FEBRERO 2021

WWW.DEFENSORES.LEGAL

L.D. Pablo de Jesús
Gutiérrez Reyes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 13

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL - ZONA CENTRO**

CONCEPTO TÉCNICO GSC-ZC No. 000542

Bogotá 23/06/2021

REFERENCIA	Contrato de Concesión No. HKU-15571
TITULAR MINERO	Edel Horacio Reyes Duran
MINERAL	Materiales de Construcción y demás minerales concesibles
ÁREA	189 hectáreas + 9.6379 metros cuadrados
FECHA FIRMA	27 de julio de 2009
FECHA REGISTRO MINERO	02 de septiembre de 2009
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Meta
MUNICIPIO	Villavicencio
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Mediana Minería

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 281 del 31 de mayo de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. El 27 de julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor EDEL HORACIO REYES DURAN, suscribieron Contrato de Concesión No HKU-15571, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás minerales concesibles en un área de 189 hectáreas + 9.637,9 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, por un término de (30) años, contados a partir del 02 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
- 1.2. Mediante Auto GET No. 193 del 17 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 121 del 23 de octubre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para la explotación de Materiales de Construcción, en el área del Contrato de Concesión No. HKU-15571, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 388 de 17 de octubre de 2013.
- 1.3. Mediante Auto GSC-ZC No. 001702 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 186 del 09 de diciembre de 2015, se realizaron los siguientes requerimientos:
 - **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC 124 del 20 de febrero de 2015.
- 1.4. Mediante Resolución No. 000516 del 29 de enero de 2016, notificada personalmente al titular del Contrato, se resolvió; aceptar desistimiento al trámite de cesión del 100% de los derechos que le corresponden al señor EDEL HORACIO REYES DURAN, titular del Contrato de Concesión No HKU-15571 a favor de YELLOW MACHINERY-RENT S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 13

- 1.5. Por medio de radicado No. 20175500326772 del 14 de noviembre de 2017, se remitió por parte del Juzgado Trece Municipal de Oralidad, el oficio No. 3514-2017, mediante el cual se ORDENO OFICIAR A FIN DE INFORMARLE SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKU-15571 CUYO TITULAR ES EL DEMANDADO EDEL HORACIO REYES DURAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 17.119.127. LIMITESE LA MEDIDA DE 144.500.000 M/cte. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2018.
- 1.6. Mediante Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017, se acogió el concepto técnico GSC-ZC No. 000267 del 24 de julio de 2017 y se dispuso lo siguiente:
- **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2015, el plano de avance de labores del Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral de 2017.
- 1.7. Mediante radicado No. 20185500619992 del 08 de octubre de 2018, el titular allegó Resolución PS-GJ.1.2.64.18.2430 emitida por CORMACARENA el 01 de octubre de 2018, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.18.4024 del 24 de septiembre de 2018, y se otorgó Licencia Ambiental para la explotación, cargue y transporte de Materiales de Construcción en el río Guayuriba en la vereda Río Negro, solicitada por el señor EDEL HORACIO REYES DURÁN en virtud del Contrato de Concesión No. HKU-15571, localizada en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en el Departamento del Meta.
- 1.8. Mediante Auto GSC-ZC No. 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 00987 del 20 de noviembre de 2019, y se dispuso lo siguiente:
- *Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 12 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de treinta y tres mil quinientos sesenta y un pesos (\$33.561). más los intereses causados desde el 6 de diciembre de 2017 hasta la fecha electiva del pago.*
- 1.9. Mediante Auto GSC-ZC 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000607 del 04 de junio de 2020, y se realizaron los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:
1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 3103896, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000607 del 04 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente:
 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar.
 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar.
- 1.10. Mediante Auto GSC-ZC-001744 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000452 del 18 de noviembre de 2020, y se realizaron los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 13

- Diseñar y señalizar ruta de evacuación dentro del área del título minero.
- Realizar limpieza a piscinas de sedimentación.
- Realizar cunetas alrededor de patios de acopio de mineral y mantenimiento y limpieza a las existentes.
- Elaborar Procedimientos de Trabajos Seguros para todas las labores que se ejecutan dentro del proyecto minero.
- Complementar formato de inspecciones estableciendo plan de acción y fecha de implementación.
- Elaborar e implementar el plan anual de capacitación donde se incluyan temas de minería seguridad e higiene.
- Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Socializar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluyan política, objetivo, reglamento interno u reglamento de higiene y seguridad.
- Certificar al personal en Trabajo Seguro en Alturas.
- Realizar y publicar plano de labores y de riesgos actualizados del área del título minero.
- Implementar formato de inspecciones a equipos de trabajo en alturas.

1.11. Mediante radicado No. 20211001045072 del 19 de febrero de 2021, el titular allegó Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.20.1681 emitida por CORMACARENA el 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución PS-GJ 1.2.6.18.2430 del 01 de octubre de 2018 a favor del señor EDEL HORACIO REYES DURAN respecto a la implementación del plan de ordenamiento ambiental del sector minero del río Guayuriba (POASM), para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio y Acacias, departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.

ETAPAS DEL CONTRATO:

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. HKU-15571:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde: 02 de septiembre del 2009, Hasta: 01 de septiembre de 2011
Construcción y Montaje	3 años	Desde: 02 de septiembre de 2011, Hasta: 01 de septiembre de 2014
Explotación	25 años	Desde: 02 de septiembre de 2014, Hasta: 01 de septiembre de 2039

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el Expediente Digital, Sistema de Gestión Documental SGD y en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Autoridad Minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. HKU-15571:

Etapas	Acto administrativo de aprobación
I Exploración	Auto No. SFOM-1456 del 30 de noviembre de 2009
II Exploración	Resolución No. GSC- 017 del 26 de abril de 2012
I Construcción y Montaje	Resolución No. GSC- 017 del 26 de abril de 2012
II Construcción y Montaje	Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, a través del Auto GSC-ZC No. 002182 de 16 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 187 de 19 de diciembre de 2019, con respecto al saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de TREINTAY

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 13

TRES MIL QUINIENTOS SESENTAYUN MIL PESOS (\$33.561), más los intereses causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.**

El titular minero del Contrato de Concesión No. HKU-15571 **NO se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HKU-15571, se encuentra desamparado desde el 14 de noviembre de 2020. Asimismo, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado Mediante Auto GSC-ZC 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 3103896, dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto fue mal constituido. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.**

De lo anterior, se recomienda requerir la conformación de una póliza de garantía y cumplimiento, de la siguiente manera:

CÁLCULO PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-15571					
Tomador	EDEL HORACIO REYES DURAN			CC. 17.119.127	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	Anual				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HKU-15571, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) y el señor EDEL HORACIO REYES DURAN, para la explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta”					
Etapas contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Gravas (80%)	105.600 m³	10	\$ 21.179,47	\$ 223.655.203,0
	Arenas (20%)	26.400 m³	10	\$ 22.526,87	\$ 59.470.936,8
TOTAL					\$ 283.126.140,0
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR al titular, para que presente la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$283.126.140), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.					

En importante aclarar, que la póliza fue calculada de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Trabajo y Obras, numeral 5.7 “Características de los materiales”, en cual se indicó lo siguiente: *La relación de este tipo de materiales corresponde a la sedimentación del río Guayuriba, los materiales corresponden a sedimentos aluviales heterométricos antiguos, compuestos básicamente por gravas redondeadas, aglomeradas en una matriz arenosa. El material de arrastre que conformo la playa de interés, está compuesto por gravas intercaladas con arena en porcentaje de 80 gravas y 20 arenas*

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 13

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

2.3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE).

Mediante Auto GET -193 del 17 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico el 23 de octubre de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para la explotación de Materiales de Construcción.

Parámetros Técnicos:

Mineral a explotar	Materiales de construcción y demás concesibles (Gravas y Arenas)
Área del Proyecto (Ha.)	189 hectáreas + 9638 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Dársenas o piscinas transversales
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³)	132.000 m ³
Planta de beneficio	SI

Se le recuerda al titular que debe ceñirse a la producción anual aprobada mediante Resolución PS-GJ.1 2.64.18.2430 (120.000 m³), emitida por CORMACARENA el 01 de octubre de 2018, toda vez que esta aprueba un volumen de explotación anual inferior al del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución PS-GJ.1 2.64.18.2430. emitida por CORMACARENA el 01 de octubre de 2018, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.18.4024 del 24 de septiembre de 2018, y se otorgó Licencia Ambiental para la explotación, cargue y transporte de Materiales de Construcción en el río Guayuriba en la vereda Río Negrito, solicitada por el señor Edel Horacio Reyes Durán en virtud del Contrato de Concesión No. HKU-15571, localizada en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en el Departamento del Meta, y se imponen las siguientes restricciones:

ARTICULO SEPTIMO. RESTRICCIONES: El área NO pertenece a una zona de Minería Restringida, conforme lo establece el Artículo 35 de La Ley 685 del 2001, sin embargo, considerando que dentro del área de concesión se encuentran Ecosistemas sensibles y de importancia ambiental, como son las llanuras inundables con probabilidad de desbordamiento del Río Guayuriba, se establecen las siguientes restricciones para que el señor EDEL HORACIO REYES DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.119.127 expedida en Bogotá D.C., pueda ejercer la actividad:

- *Restricción No. 1: MÁRGENES DEL RIO-, se hace necesario como medida preventiva la restricción de operaciones en las márgenes actuales del río, la explotación en una franja no menor a 50 metros paralelos a la margen actual año 2018.*
- *Restricción No. 2: LLANURA ALUVIAL INUNDABLE- Por considerarse de vital importancia para la conservación de la morfodinámica fluvial del río y a fin de dar protección a la zona por riesgo de desbordamiento; se prohíbe la explotación del área correspondiente a vega o llanura inundable que no es factible explotar en margen izquierda, en esta zona solo se establecerá el Jarillón de protección y transporte.*
- *Restricción No. 3: En época de invierno, cuando el río Guayuriba presente altas crecientes, o cuando haya pasado el tiempo estimado para la extracción del material, se suspenderán las labores para evitar posibles contingencias.*

Mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.20.1681 emitida por CORMACARENA el 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución PS-GJ 1.2.6.18.2430 del 01 de octubre de 2018 a favor del señor EDEL HORACIO REYES DURAN respecto a la implementación del plan de ordenamiento ambiental del sector minero del río Guayuriba (POASM), para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio y Acacias, departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 13

Artículo 1°: Acoger en su totalidad el concepto técnico PM-GA 3.44.20.2499 del 23 de diciembre de 2020 expedido por la Subdirección de Control y Gestión Ambiental de CORMACARENA, el cual hará parte íntegra del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar licencia ambiental otorgada mediante resolución PS-GJ 1.2.6.18.2430 del 01 de octubre de 2018, en virtud del contrato de concesión minera No. HKU-15571 a favor del señor Edel Horacio Reyes Duran identificado con cedula de ciudadanía No. 17.119.127 con el fin de incluir la implementación de las acciones definidas en el plan de Ordenamiento Ambiental del Sector Minero del río Guayuriba.

Artículo 3°: el método de explotación a implementar será mediante dársenas sesgadas y canal longitudinal; dicho canal tendrá un ancho de sección aproximado de 30 metros, profundidad de 1,50 metros y frenos hidráulicos cada 250 metros, adicionalmente se desarrollarán dársenas sesgadas direccionadas 30° respecto al eje del canal central construido, con dimensiones no mayores de 10 metros de ancho y 1 metro de profundidad

Parágrafo 1: El método de explotación deberá aplicarse de aguas abajo hacia aguas arriba, comenzando por la construcción del canal longitudinal, una vez se tenga una sección de canal explotada, se inicia lateralmente con las dársenas sesgadas, iniciando su conformación desde el canal central hacia la margen izquierda, respetando las restricciones que respecto a la margen se tenga de acuerdo a la licencia ambiental otorgada, las dársenas tendrán que conformarse desde aguas abajo hacia aguas arriba con una separación entre dársenas no menor de 6 metros.

Parágrafo 2: El método de explotación debe realizarse periódicamente cada vez que el mismo culmine aguas arriba.

Artículo 4° - El licenciatario ambiental deberá continuar con el Jarillón perimetral de transporte y mitigación de riesgo sobre la margen izquierda, el cual se encuentra aprobado por la Corporación.

Artículo 5° - El titular minero deberá establecer patios de acopio de material crudo con un área suficiente para almacenar un considerable volumen de material en épocas de bajos caudales en el río Guayuriba, con el fin de garantizar la disminución de la intervención del cauce en niveles altos del río minimizando la probabilidad de explotación anti técnica.

Artículo 6° - El licenciatario ambiental deberá presentar a la Corporación un informe del estado actual de las márgenes a lado y lado, deberá realizarse 100m aguas arriba del polígono minero incluyendo longitud de esta y 100m hacia aguas abajo, además deberá presentar las respectivas fichas de sitios críticos por fenómenos de erosión lateral incluyendo coordenada y registro fotográfico.

Parágrafo único: El informe deberá ser realizado y firmado por un geólogo, geomorfólogo, ingeniero en minas o ingeniero geólogo con conocimientos en dinámica fluvial y/o gestión de riesgos.

Artículo 7° - El titular minero se encargará de garantizar las características técnicas de los vehículos que operen en el cauce del río Guayuriba, por tal motivo la totalidad de los vehículos deberán contar con las condiciones herméticas en las cuales los motores e hidráulicos no tengan contacto con el flujo hídrico para realizar actividades de extracción en altos niveles, de tal manera que la explotación se realice en el canal principal sin poner en riesgo la maquinaria ni el medio ambiente.

Artículo 8° - El licenciatario ambiental deberá garantizar que todos los equipos de extracción y/o transporte de materiales cuenten con el respectivo kit ambiental para atención de contingencias asociadas a derrames de hidrocarburos entre otros elementos contaminantes, tendrá como mínimo:

- Barreras absorbentes oleofílicas 3"x4" (1.20 m)
- Absorbente granulado
- Respirador para partículas n95
- Bolsas rojas riesgo biológico x 70 cm
- Par de guantes de nitrilo calibre 13
- Masilla epóxica pequeña
- Pala anti chispa
- Escoba
- Cinta de señalización
- Gafas de seguridad protectoras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 13

Artículo 9°. - El titular minero deberá establecer la respectiva demarcación de los sectores a explotar durante los diferentes periodos de tiempo de manera bimensual, tendrán que ser señalizaciones visibles que indiquen la secuencia de extracción a realizar durante cada periodo.

Parágrafo único: Si por condiciones climáticas o de creciente del río Guayuriba la señalización se pierde, el titular no podrá realizar extracción hasta no contar nuevamente con la demarcación de las áreas.

Artículo 10°. - El licenciario ambiental podrá hacer uso de zaranda para la clasificación de material crudo en el cauce activo del río en el área del proyecto minero,, siempre y cuando el material de sobre tamaño, sobrante del cargue de material, se restablezca al lecho del río y/o disponga en las márgenes a manera de Jarillón no consolidado, con una periodicidad no mayor a ocho (08) días o según necesidad, teniendo en cuenta que, por tratarse de ríos con carácter torrencial, es pertinente realizar esta actividad de forma periódica a fin de minimizar el riesgo en caso de crecientes súbitas.

Artículo 11°. - El licenciario ambiental deberá allegar a la Corporación de manera anual el informe de cumplimiento (ICA), además deberá diligenciar el cuadro que se relaciona a continuación:

Año	Permiso Minero	Nombre empresa (Pública – Privada) o persona natural a quien comercializa	Destino del material (Obra, Contrato, Actividad)	Volumen Comercializado

Artículo 12°. – Reiterar al titular minero que, si la Corporación en virtud de su visita de control y seguimiento realizada de manera anual identifica incumplimiento de lo ordenado, se procederá a tomar medidas sancionatorias a que diere lugar, de acuerdo a la ley 1333 de 2009 del y Decreto 1076 de 2015.

Artículo 13°. – Reiterar al licenciario ambiental que la implementación del método de explotación propuesto por el equipo consultor y adoptado por CORMACARENA, estará supeditado a la modificación y adaptación de este método por parte de la Agencia Nacional de Minería en el Programa de Trabajos y Obras.

Parámetros Técnicos:

Numero de resolución	PS-GJ.1.2.64.18.2430; PS-GJ. 1.2.6.20.1681
Entidad que otorga	CORMACARENA
Fecha de otorgamiento	01 de octubre de 2018
Duración	Igual a la vigencia del Contrato de Concesión No. HKU-15571
Beneficiario	EDEL HORACIO REYES DURAN
Mineral a explotar	Materiales de construcción
Área del Proyecto (Ha.)	189 hectáreas + 9638 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	El método de explotación, será mediante dársenas sesgadas y canal longitudinal; dicho canal tendrá un ancho de sección aproximado de 30 metros, profundidad de 1,50 metros y frenos hidráulicos cada 250 metros, adicionalmente se desarrollarán dársenas sesgadas direccionadas 30° respecto al eje del canal central construido, con dimensiones no mayores de 10 metros de ancho y 1 metro de profundidad.
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³)	120.000 m³
Permisos menores	Permiso de ocupación de cauce y emisiones atmosféricas

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. HKU-15571. presenta superposición con zona de restricción – informativa de restitución de tierras. -. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 13

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por la sociedad titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de septiembre de 2009 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Auto GSC-134 del 03 de abril 2013	2009	Auto GSC-134 de 03 de abril 2013
2011	Auto GSC-134 del 03 de abril 2013	2010	
		2011	
2012	Auto GSC ZC 134 de 03 de abril 2013	2012	Auto GSC-134 de 03 de abril 2013
2016	Auto GSC ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017	2013	Auto GSC-ZC 1702 del 05 de octubre de 2015
		2014	Auto GSC-ZC 1702 del 05 de octubre de 2015

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través del Auto GSC-ZC No. 001702 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 186 del 9 de diciembre de 2015, con respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015. Así mismo a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico**

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través del Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017 con respecto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2015, el plano de avance de labores del Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral de 2017. Así mismo a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico**

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través del Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, con respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con los respectivos planos de labores y semestrales de 2018 y 2019. Así mismo a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, toda vez que no reposa dentro del expediente digital.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 13

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de septiembre de 2009 y la etapa de Explotación inició el 02 de septiembre de 2014 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

ARENAS Y GRAVAS	
Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
IV-2014	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
I-2015	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
II-2015	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
III-2015	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
IV-2015	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
I-2016	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
II-2016	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
III-2016	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
IV-2016	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
I-2017	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
II-2017	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019
III-2017	Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, a través del Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, con respecto a presentar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías y soportes de pagos de los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV 2018 y I, II, III 2019. Así mismo a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, la autoridad minera informa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico**

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a presentar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago si hubiere lugar. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021, acompañado de los respectivos comprobantes de pagos si hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital.

2.7. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

No aplica. En la Minuta del Contrato de Concesión No. HKU-15571, NO se establecieron contraprestaciones económicas adicionales a las regalías.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 10 de 13

2.8. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto GSC-ZC-001744 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000452 del 18 de noviembre de 2020, y se realizaron los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- *Diseñar y señalizar ruta de evacuación dentro del área del título minero.*
- *Realizar limpieza a piscinas de sedimentación.*
- *Realizar cunetas alrededor de patios de acopio de mineral y mantenimiento y limpieza a las existentes.*
- *Elaborar Procedimientos de Trabajos Seguros para todas las labores que se ejecutan dentro del proyecto minero.*
- *Complementar formato de inspecciones estableciendo plan de acción y fecha de implementación.*
- *Elaborar e implementar el plan anual de capacitación donde se incluyan temas de minería seguridad e higiene.*
- *Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.*
- *Socializar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluyan política, objetivo, reglamento interno u reglamento de higiene y seguridad.*
- *Certificar al personal en Trabajo Seguro en Alturas.*
- *Realizar y publicar plano de labores y de riesgos actualizados del área del título minero.*
- *Implementar formato de inspecciones a equipos de trabajo en alturas.*

2.9. RUCOM.

Según la consulta realizada en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), se verifica que el titular del Contrato de Concesión No. HKU-15571, localizado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta, se encuentra publicado como Explotador Minero Autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.10. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

VISITAS

Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, a través de la Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, con respecto al pago por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero el día 22 de abril de 2013, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), más los intereses causados a la fecha del pago y posteriormente requerido bajo apremio de multa por medio de Auto 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019. **Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.**

Se recomienda al área jurídica, **REMITIR** al área financiera, para que se cause en el estado de cartera del título minero No. HKU-15571, la deuda por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), requerida mediante Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, el 22 de abril de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 13

MULTAS

Mediante Resolución GSC-ZC No. 000235 del 20 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2014, se impuso al señor EDEL HORACIO REYES DURAN en calidad de titular del contrato de concesión No. HKU-15571, multa por la suma de UN MILLÓN SETENTAY NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000). Asimismo, mediante Auto GSC-ZC No. 001242 del 28 de noviembre de 2017, se aprobó el pago por concepto de la multa impuesta, radicado ante la autoridad minera el 27 de marzo de 2014 con Radicado No. 2014550012912.

Mediante Resolución No. 001233 del 20 noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 22 de diciembre de 2017, se impuso al señor EDEL HORACIO REYES DURAN en calidad de titular del contrato de concesión No. HKU-15571, multa por la suma de SETECIENTOS TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.000). Asimismo, mediante Auto GSC-ZC No. 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el pago por concepto de la multa impuesta, radicado ante la autoridad minera el 23 de abril de 2018 con Radicado No. 20185500472752.

2.11. TRÁMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente, del Contrato de Concesión No. HKU-15571, no existen trámites pendientes por resolver.

2.12. ALERTAS TEMPRANAS.

Se recomienda **INFORMAR** al titular, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular, para que presente la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$283.126.140), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico, la cual deberá ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
- 3.2 REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, toda vez que no reposa dentro del expediente digital.
- 3.3 REQUERIR** al titular minero, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021, acompañado de los respectivos comprobantes de pagos si hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital.
- 3.4 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que a la fecha del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto GSC-ZC No. 002182 de 16 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 187 de 19 de diciembre de 2019, con respecto al saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$33.561), más los intereses causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 12 de 13

- 3.5 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, respecto al incumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa, mediante Auto GSC-ZC 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 3103896, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000607 del 04 de junio de 2020.
- 3.6 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que, a la fecha del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC No. 001702 del 05 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 186 del 9 de diciembre de 2015, con respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015.
- 3.7 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que, a la fecha del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC 001242 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017 con respecto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2015, el plano de avance de labores del Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral de 2017.
- 3.8 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que, a la fecha del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, con respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con los respectivos planos de labores y semestrales de 2018 y 2019.
- 3.9 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que, a la fecha del presente concepto técnico, persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC- 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, con respecto a presentar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías y soportes de pagos de los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV 2018 y I, II, III 2019.
- 3.10 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, a través del Auto GSC-ZC No. 000883 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, con respecto a presentar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago si hubiere lugar.
- 3.11 PRONUNCIAMIENTO** del área jurídica, dado que, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, a través de la Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, con respecto al pago por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero el día 22 de abril de 2013, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTAYCINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), más los intereses causados a la fecha del pago y posteriormente requerido bajo apremio de multa por medio de Auto 002182 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019.
- 3.12 REMITIR** al área financiera, para que se cause en el estado de cartera del título minero No. HKU-15571, la deuda por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), requerida mediante Resolución GSC-ZC 000034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, el 22 de abril de 2013.
- 3.13** De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. HKU-15571. presenta superposición con zona de restricción – informativa de restitución de tierras. -. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 13 de 13

3.14 El Contrato de Concesión No. HKU-15571, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. HKU-15571 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.


LUIS ALFREDO MAESTRE TERNERA
Ingeniero de Minas
Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Expediente: HKU-15571
Revisó: Vanessa Velásquez Ing. Minas-GSC-ZC